



Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2019-MDCH/GM

Chilca, 16 de diciembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El Expediente N° 2673146 de fecha 04 de diciembre del 2019 suscrito por el administrado Sr. Percy Oscar Canto Arana, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 299-2019-MDCH/GDU de fecha 29 de octubre del 2019; El Informe Legal N° 0310-2019-MDCH/GAL de fecha 11 de diciembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". El derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Recurso de Apelación nos refiere: *[El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.]*

Que, mediante Expediente N° 2673146 de fecha 04 de diciembre del 2019, el administrado Sr. Percy Oscar Canto Arana, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 299-2019-MDCH/GDU de fecha 29 de octubre del 2019, en la cual, se resuelve declarar nulo el Certificado de Posesión N° 090-2018-SGPUC-GDU/MDCH, expedida a favor de Percy Oscar Canto Arana y esposa, con referencia al predio ubicado en el pasaje Piñap s/n, Azapampa, Distrito de Chilca.

Que, mediante Informe Legal N° 0310-2019-MDCH/GAL de fecha 11 de diciembre del 2019, en el cual, según el numeral 2.3 del análisis nos refiere: *[Que, la resolución impugnada sustenta la nulidad del Certificado de Posesión, en que hecha la verificación in situ por parte del técnico inspector de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se ha constatado que actualmente el inmueble viene siendo posesionado por la Sra. Alicia Ñahuin Suazo y no por el Sr. Percy Oscar Canto Arana; asimismo hecha la revisión de los documentos que dieron origen a la emisión del Certificado de Posesión N° 090-2018-SGPUC-GDU/MDCH, se ha observado que esta no cuenta con el Acta de Verificación de Posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la Municipalidad Distrital de Chilca correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio, de conformidad al Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley*



Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2019-MDCH/GM

de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2006-VIVIENDA; por tanto, el acto administrativo contenido en el Certificado de Posesión N° 090-2018-SGPUC-GDU/MDCH, causa agravio al interés público, puesto que se ha sido emitido en inobservancia y contravención del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA]. Asimismo en el numeral 2.4 prescribe: [En efecto, el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA establece que para la emisión de dicho documento, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número D.N.I., 2. Copia de D.N.I., 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.] Por lo tanto, siendo los argumentos manifestados por el administrado de carácter insubsistente, ya que al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar la decisión impugnada; así como tampoco configura ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, Por lo que, concluye en que se deberá declarar infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 299-2019-MDCH/GDU, presentado por el Sr. Percy Oscar Canto Arana mediante expediente N° 2673146.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 299-2019-MDCH/GDU de fecha 29 de octubre del 2019, interpuesto por el administrado Sr. Percy Oscar Canto Arana mediante Expediente N° 2673146 de fecha 04 de diciembre del 2019, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Abog. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERA
GERENTE MUNICIPAL

LAST/crcb.
C.e. GAL.
C.e. GDU.
C.e. Sr. POCA.
C.e. Archivo.